

Rad No.: 25-240-155106

Barranquilla, 6/11/2025

Señor(a)
 CONRADO CARABALLO MYRIAM
 Calle 22 No. 30 - 29
 Malambo.

Contrato: 8091415

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 16 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-000661, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 30 – 29 de Malambo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, en la facturación, se cobran varios conceptos asociados al servicio de gas natural, no obstante, teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo, en la presente comunicación solo nos pronunciaremos al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1224632-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	- Lectura anterior	X Factor de corrección	= Consumo mes (m3)
Ago-25	2194	2165	0.9930	29
Sep-25	2219	2194	0.9954	25

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 20 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, mediante la cual no pudo verificar las instalaciones del predio, toda vez que, no hubo personal que autorizara el ingreso.

Igualmente le informamos que, al momento de la toma de lectura del mes de octubre de 2025, el medidor No. U-1224632-2009, presentaba una lectura de 2243 metros

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

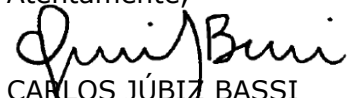
cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
232625682